
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Manchon Mariño, David; Franch Saguer, Marta, dir. El principio de transparencia en la administración pública i la GAIP. 2025. (Grau en Administració i Direcció d'Empreses i Grau en Dret)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/319398>

under the terms of the  license



EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA GAIP

TRABAJO FINAL DE GRADO

FACULTAD DE DERECHO

Grado: Administración y Dirección de Empresas + Derecho

Derecho Administrativo

Autor: David Manchón Mariño

Tutora: Marta Franch Saguer

mayo de 2025

AGRADECIMIENTOS

Antes de empezar con este Trabajo Final de Grado quiero dar las gracias a mi tutora, Marta Franch Saguer, por acompañarme, orientarme y brindarme el apoyo que necesitaba a lo largo de este proyecto. Sus conocimientos y consejos han sido esenciales para poder avanzar en el trabajo e ir desarrollándolo de la mejor manera posible.

También quiero agradecer a todos los profesores de la carrera, que hicieron mi paso por la universidad una experiencia realmente enriquecedora y formativa. Destacar especialmente a una profesora de bachillerato, Alba Colomé, que me impulsó a elegir esta carrera, abriéndome la mente y mostrándome que podía aspirar a mucho más.

Finalmente dar un agradecimiento muy especial a mi hermana, por ayudarme de manera constante en mis estudios y estar siempre a mi lado en este camino. Y, por supuesto, no puedo olvidar a mis padres, quienes me dieron la oportunidad de seguir mis sueños y han estado presentes en cada paso, con su amor y confianza incondicional.

Muchas gracias a todos por formar parte de este recorrido.

RESUMEN

El principio de transparencia es un componente crucial del derecho administrativo actual, pues promueve la responsabilidad, fomenta la confianza en las instituciones y ayuda a la implicación activa de los ciudadanos en los temas públicos. Este estudio examina su definición, desarrollo histórico y uso en el marco regulatorio español y europeo, profundizando en Cataluña. Se lleva a cabo un análisis de la legislación en vigor, resaltando la función de la GAIP como entidad de protección del derecho de acceso a la información pública y sus carencias coercitivas. Mediante el estudio de varios ejemplos prácticos, se destacan tanto las ventajas como los obstáculos vinculados a su implementación, como las restricciones regulatorias, la resistencia institucional y los problemas técnicos de acceso a la información. Finalizando con una visión personal para mejorar no solo la GAIP, sino también la transparencia en la administración pública.

ABSTRACT

The principle of transparency is an essential aspect of modern administrative law, as it promotes accountability, builds trust in institutions, and encourages active citizen participation in public affairs. This study explores the definition, historical development, and application of transparency within the Spanish and European regulatory frameworks, with a specific focus on Catalonia. A detailed analysis of current legislation is provided, highlighting the role of GAIP (the authority responsible for protecting the right to access public information) and noting its limited capacity for enforcement.

By examining various practical examples, the research outlines both the benefits and challenges associated with transparency implementation, such as regulatory limitations, institutional resistance, and technical difficulties in accessing information. The study concludes with a personal perspective on how transparency in public administration could be improved through enhanced collaboration with GAIP.

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVO DEL TFG	4
3. MARCO TEÓRICO	5
3.1. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	5
3.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y DESARROLLO NORMATIVO	6
3.3. PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA: PUBLICIDAD ACTIVA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ...	8
4. MARCO NORMATIVO	10
4.1. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y EUROPEA	11
4.2. MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	16
5. LA GAIP Y SU APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	19
5.1. INTRODUCCIÓN A LA GAIP	19
5.2. PROCEDIMIENTOS ANTE LA GAIP	22
5.2.1. TIPOS DE RECLAMACIONES ADMITIDAS	23
5.2.2. PROCESO DE RESOLUCIÓN Y MEDIACIÓN.....	24
5.3. CLASIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DE LA GAIP	25
5.4. RETOS Y LIMITACIONES DE LA GAIP	32
6. BENEFICIOS Y RETOS	34
CONCLUSIONES.....	37
BIBLIOGRAFÍA	39
WEBGRAFÍA	40

1. INTRODUCCIÓN

La transparencia es un concepto que hace referencia a la visibilidad y claridad de las acciones y decisiones. La RAE (Real Academia Española) define el término transparencia como aquello “claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad”.

A lo largo de las últimas décadas, la transparencia se ha consolidado como uno de los pilares fundamentales sobre los que se edifica el Estado democrático de derecho. El acceso a la información no solo permite a la ciudadanía conocer y evaluar las actuaciones de la administración pública, sino que también se erige como un mecanismo indispensable para la rendición de cuentas y el control democrático. Este Trabajo de Fin de Grado se centra en analizar el principio de transparencia en la administración pública, con especial énfasis en la labor de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP) en Cataluña. Este estudio busca explorar tanto el marco teórico y normativo que refleja dicho principio como las aplicaciones prácticas y los desafíos que surgen en su implementación, aportando una visión crítica y objetiva que permita comprender su impacto en el ejercicio de los derechos ciudadanos.

El interés por el acceso a la información y la transparencia ha ido creciendo paralelamente con la evolución social y tecnológica, pues en un mundo cada vez más tecnológico y evolucionado, la posibilidad de conocer la actuación de las instituciones se ha transformado en una herramienta poderosa para la participación ciudadana. La administración pública debe actuar de forma abierta, promoviendo no solo la difusión de la información, sino también la publicidad activa, que permita anticipar las necesidades informativas de la sociedad. Sin embargo, en la práctica, la aplicación de estos principios no es uniforme, y existen disparidades significativas entre las distintas administraciones, lo que ha generado una transformación en los mecanismos de control y supervisión.

Dentro de este marco, la GAIP se destaca por su papel como órgano especializado encargado de garantizar el derecho de acceso a la información en Cataluña. Aunque el organismo emite resoluciones que ratifican la necesidad de transparencia y responden a las reclamaciones ciudadanas, es importante

destacar que, pese a su relevancia, la GAIP carece de facultades coercitivas o sancionadoras que obliguen a las administraciones a cumplir de forma obligatoria con la publicidad activa. En este sentido, su función resulta más bien orientativa y mediadora, lo que implica que, en caso de incumplimiento, la vía del contencioso administrativo se erige como el mecanismo complementario necesario para forzar a la administración la publicación de la información requerida.

Encontramos que los cimientos y bases en materia de transparencia en España, es la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta legislación establece un marco normativo que garantiza a los ciudadanos el derecho a acceder a la información pública y promueve la obligación de las administraciones de difundir información relevante para que la ciudadanía pueda conocer y fiscalizar la gestión pública. La Ley 19/2013 responde a la necesidad de crear un sistema más transparente, en el que los poderes públicos respondan de forma abierta y responsable a una sociedad exigente y que demanda participación activa en los asuntos públicos. La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno son, por tanto, los pilares fundamentales sobre los que debe descansar toda acción política en una sociedad democrática.

Los países con mayores niveles de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, capaces de promover un entorno favorable para el crecimiento económico, el desarrollo social y una mayor confianza en las instituciones. La transparencia contribuye a la eficiencia del Estado, ayuda a la fiscalización de la actividad pública y promueve la regeneración democrática.

Este Trabajo de Fin de Grado se presenta como un intento por aportar un análisis del principio de transparencia en la administración pública, centrado en el estudio de la GAIP como instrumento fundamental para la garantía del derecho de acceso a la información en Cataluña. Con un enfoque que combina teoría, normativa y estudio de casos prácticos, se pretende no solo resaltar los avances alcanzados en materia de transparencia, sino también identificar los desafíos pendientes que requieren reformulación o intervención, en aras de fortalecer la

confianza de la ciudadanía en las instituciones y asegurar un ejercicio pleno y efectivo de los derechos democráticos.

2. OBJETIVO DEL TFG

Este Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo analizar en profundidad el principio de transparencia en el derecho administrativo, poniendo especial énfasis en su relación con la buena gobernanza y el control democrático de las instituciones públicas. También se pretende examinar el papel de la transparencia en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la participación ciudadana. Además, se revisarán las normativas vigentes, tanto a nivel, especialmente, autonómico como a nivel nacional. También se estudiará la GAIP y algunas de sus resoluciones, y sentencias impuestas por particulares y administraciones para reflejar la situación real y actual del acceso a la información y el principio de transparencia. Finalmente, se propondrán recomendaciones para mejorar el cumplimiento y la efectividad de este principio en el ámbito administrativo.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. Concepto y definición del principio de transparencia

El principio de transparencia se ha consolidado como un elemento esencial del derecho administrativo, promoviendo el acceso a la información pública y fortaleciendo la rendición de cuentas en la gestión pública. En el caso de España, este principio tiene un desarrollo normativo en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece obligaciones tanto de publicidad activa como de derecho de acceso a la información.

Desde una óptica académica, diversas obras han profundizado en su configuración jurídica y su impacto práctico. Pérez Conchillo, en su obra *Transparencia y derecho de acceso a la información pública*, examina cómo este derecho transforma la interacción entre ciudadanos y administración, consolidando el principio como un derecho subjetivo y como una herramienta de participación democrática. Por otro lado, Wences Simón, Kölling y Ragone, en *La Ley de Transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno: Una perspectiva académica*, estudian la aplicación de esta normativa de manera práctica, haciendo ver al lector la complejidad de su aplicación y los beneficios que genera en la eficiencia administrativa.

Además, el ámbito de la contratación pública ha sido objeto de especial atención en relación con la transparencia, dado su papel crucial en la lucha contra la corrupción y la mejora en la gestión del gasto público. En este sentido, la Revista de Derecho Administrativo analiza cómo las obligaciones de transparencia contribuyen a garantizar procedimientos más éticos y efectivos dentro de las administraciones.

A pesar de los avances normativos, existen ciertos retos en cuanto a su aplicación práctica. La falta de recursos de algunas instituciones como el caso de GAIP y la resistencia al cambio cultural en algunos sectores administrativos son problemas recurrentes que obstaculizan la efectividad de la transparencia. Estos aspectos, junto con las demandas ciudadanas de mayor acceso y

participación, evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de publicidad activa y de derecho de acceso.

La transparencia no solo actúa como un principio rector del derecho administrativo, sino como un derecho indiscutible que busca reforzar la confianza ciudadana y mejorar la calidad democrática. Su impacto se extiende desde los aspectos normativos hasta los prácticos, convirtiéndose en un elemento clave en la relación entre ciudadanos y administración.

3.2. Evolución histórica y desarrollo normativo

El concepto de transparencia ha evolucionado a lo largo del tiempo, desde la noción clásica de publicidad de los actos administrativos hasta su consolidación como un derecho crucial en muchas democracias modernas. En Suecia, la transparencia tiene una larga tradición y está consagrada en la Ley de Libertad de Prensa de 1766, considerada la primera legislación de acceso a la información pública en el mundo. Este principio se ha integrado en la cultura política sueca, garantizando el acceso a documentos oficiales como un derecho fundamental. En México, el acceso a la información pública está reconocido como un derecho fundamental en el Artículo 6 de la Constitución, lo que obliga a las autoridades a garantizar la transparencia en la gestión pública. La legislación mexicana ha evolucionado para fortalecer este derecho, con la creación de organismos autónomos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). En Sudáfrica, la transparencia se considera un derecho fundamental desde la promulgación de la Ley de Promoción del Acceso a la Información de 2000, que obliga tanto a entidades públicas como privadas a divulgar información relevante cuando afecta derechos fundamentales, como el acceso al agua o la salud. En Noruega y otros países nórdicos, la transparencia es un principio clave en la administración pública, aunque su reconocimiento como derecho fundamental no siempre está explícito en la Constitución. Sin embargo, la legislación garantiza un acceso amplio a la información gubernamental. En India, la transparencia se ha convertido en un derecho fundamental a través de la Ley de Derecho a la

Información de 2005, que permite a los ciudadanos solicitar información gubernamental y obliga a las instituciones a responder en plazos establecidos

La evolución histórica y el desarrollo normativo del principio de transparencia han sido marcados por un proceso de consolidación que refleja la transformación de las democracias modernas y sus demandas de apertura y rendición de cuentas. En sus primeras manifestaciones, la transparencia se configuraba como un ideal abstracto vinculado al buen gobierno y la lucha contra la opacidad administrativa. A medida que las sociedades avanzaban hacia modelos democráticos más participativos, la transparencia comenzó a adquirir un carácter normativo y estructural dentro del ordenamiento jurídico.

En España, este principio encuentra sus primeros pasos en la Constitución de 1978, que sentó las bases para el acceso a la información y la participación ciudadana. La transparencia como tal no se menciona explícitamente, sin embargo, está implícito en varios preceptos relacionados con el acceso a la información y la rendición de cuentas. Como, por ejemplo; el artículo 9.3, que establece que la Constitución garantiza la publicidad de las normas, o el artículo 105.b), el cual reconoce el derecho de acceso de los ciudadanos a archivos y registros administrativos, siendo un pilar fundamental para la transparencia en la actividad administrativa. También se refleja en el mandato de publicidad en la administración de justicia, artículo 120.1, que establece la obligatoriedad de la publicidad en los procedimientos judiciales, una disposición que en sentido amplio también está alineada con el principio de transparencia, y así en varias ocasiones de la Ley Magna.

El verdadero punto de inflexión tuvo lugar décadas más tarde con la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Esta normativa consolidó el principio de transparencia como un derecho de gran importancia, estableciendo mecanismos específicos de acceso y garantizando la publicidad activa por parte de los organismos públicos.

La Ley 19/2013 marcó un antes y un después al definir la transparencia como una obligación legal y operativa. En este sentido, autores como García Macho han destacado cómo este desarrollo normativo no solo busca garantizar el acceso ciudadano a la información pública, sino también transformar la relación entre administración y ciudadanía hacia una dinámica de mayor confianza y participación.

En términos más amplios, el desarrollo normativo del principio de transparencia ha estado estrechamente vinculado al contexto internacional, donde instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros acuerdos multilaterales han influido en la consolidación del acceso a la información como derecho clave. Además, la integración de España en la Unión Europea ha sido un catalizador para la adopción de estándares más rigurosos en transparencia administrativa, alineándose con políticas europeas que buscan promover gobiernos abiertos y fortalecer la lucha contra la corrupción.

3.3. Principios de la transparencia: publicidad activa y acceso a la información

La publicidad activa y el acceso a la información pública constituyen pilares esenciales en sí de la transparencia en el ordenamiento jurídico español. Su regulación se encuentra recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Estos dos principios están estrechamente vinculados y tienen como objetivo promover una gestión pública más cercana a los ciudadanos, fomentando la apertura, la accesibilidad y la participación en los asuntos públicos.

La publicidad activa implica la obligación de las administraciones públicas de publicar información relevante de manera proactiva, sin necesidad de que los ciudadanos la soliciten. Este principio está diseñado para fomentar la rendición de cuentas y la confianza ciudadana, así como para reducir las barreras administrativas. Según la Ley 19/2013, las instituciones deben divulgar información sobre aspectos como:

- Estructura organizativa y funciones.
- Presupuestos y ejecución presupuestaria.
- Contrataciones públicas y subvenciones.
- Normativa aplicable y planes de actuación.

La publicidad activa se caracteriza por su periodicidad y actualización, asegurando que la información sea accesible, clara y reutilizable. Además, debe respetar los límites legales, como la protección de datos personales y la seguridad nacional. En este sentido, autores como García Macho han destacado que la publicidad activa no solo mejora la transparencia, sino que también optimiza la eficiencia administrativa al facilitar el control ciudadano sobre la gestión pública¹.

El acceso a la información pública, por otro lado, otorga a los ciudadanos el derecho de solicitar y obtener datos específicos sobre la actividad de las administraciones públicas. Este derecho está regulado como un derecho subjetivo en la Ley 19/2013, que establece procedimientos claros para garantizar su ejercicio efectivo². La información pública incluye documentos y datos en cualquier formato que hayan sido elaborados o adquiridos por las administraciones en el ejercicio de sus funciones.

El acceso a la información pública está sujeto a ciertos límites, como la protección de datos personales, la seguridad nacional y la confidencialidad de procesos judiciales. Sin embargo, su implementación ha sido clave para fortalecer la participación ciudadana y el control democrático. Wences Simón, Kölling y Ragone han analizado cómo este derecho transforma la relación entre

¹Derecho administrativo de la información y administración transparente. Marcial Pons.

ciudadanos y administración, promoviendo una mayor transparencia y confianza en las instituciones².

En la Ley 19/2014 de Cataluña, el principio de publicidad activa se refleja en el artículo 3 (Principios generales de la transparencia) y se desarrolla en el Título II, comprendido en los artículos 6 a 17. Por otro lado, el derecho de acceso a la información pública está reconocido en el artículo 18 y su ejercicio se regula a partir del artículo 21 en adelante.

Como bien he comentado anteriormente existe una complementariedad entre la publicidad activa y el acceso a la información pública. Mientras que la publicidad activa busca reducir la necesidad de solicitudes al garantizar que la información relevante esté disponible de manera proactiva, el acceso a la información asegura que los ciudadanos puedan obtener datos adicionales que no estén publicados. Ambos principios refuerzan el objetivo de una administración transparente y accesible, contribuyendo a la calidad democrática y la lucha contra la corrupción.

Estos principios no solo representan obligaciones legales para las administraciones públicas, sino que también son herramientas esenciales para garantizar la apertura, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión pública.

4. MARCO NORMATIVO

El marco normativo del principio de transparencia se compone de un conjunto de normas tanto nacionales como internacionales que buscan garantizar la apertura y responsabilidad de las administraciones públicas. Estas normas establecen

² *La Ley de Transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno: Una perspectiva académica.*

obligaciones para las administraciones en cuanto a la publicidad de su actuación y regulan el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública.

4.1. Legislación española y europea

A nivel nacional, la norma principal i de referencia es la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta ley establece los principios generales de la transparencia, regula el derecho de acceso a la información pública y fija las obligaciones de publicidad activa para las administraciones.

De sus elementos más recalcables encontramos el deber de las administraciones de publicar información relevante de manera entendible, enfatizando los dos primeros artículos del CAPÍTULO II Publicidad activa y el artículo 7, “Información de relevancia jurídica”. Otro aspecto a tener en cuenta es la posibilidad de que cualquier ciudadano solicite información sin necesidad de justificar su interés, tratados por el artículo 12 “Derecho de acceso a la información pública” y 17 “Solicitud de acceso a la información”. El último elemento destacable son los límites al derecho de acceso basados en la protección de datos personales la seguridad nacional o el secreto profesional desarrollados sobre todo en el artículo 14 “Límites al derecho de acceso” y el artículo 15 “Protección de datos personales”.³

A nivel autonómico, muchas comunidades han desarrollado sus propias normativas de transparencia, adaptando los principios de la ley estatal a sus estructuras administrativas. En el caso de Cataluña, esta cuenta con un marco normativo específico que regula el principio de transparencia, adaptando los principios generales establecidos en la Ley estatal 19/2013 a las particularidades de su estructura administrativa. La norma clave es la “LLEI 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern”.

³ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las cuestiones que destacar de esta Ley 19/2014 son cuatro. En primer lugar, retoca la publicidad activa, la ley establece obligaciones más detalladas para las Administraciones Públicas catalanas, como la divulgación proactiva de información importante con casos de contratación pública, subvenciones etc. La segunda cuestión es el derecho de acceso a la información pública, que regula el derecho de cualquier persona acceder a información pública sin necesidad de justificar un interés específico. Además, impone plazos de respuesta a la administración en más ocasiones que la ley 19/2013, y especifica los límites al acceso basándose en principios de ponderación y proporcionalidad. El tercer elemento que encontramos y que desarrollaremos más adelante es la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP). Y por último el buen gobierno, la ley introduce obligaciones éticas y principios para altos cargos de las Administraciones Públicas promoviendo así la eficacia, la integridad y responsabilidad en la gestión.

A nivel europeo, el principio general de buena administración se encuentra consagrado de forma clara en el Artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁴, que establece el "derecho a una buena administración". Dicho artículo exige que las instituciones y organismos de la UE traten los asuntos de las personas de manera imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Esto implica no solo la correcta aplicación de la ley, sino también el deber de motivar y fundamentar todas las decisiones adoptadas, de forma que se garantice la transparencia y se facilite la revisión y el control por parte de los ciudadanos.

El Artículo 41 obliga a que la administración actúe de forma diligente y abierta, promoviendo procedimientos que permitan a los ciudadanos conocer y, en su caso, cuestionar las decisiones que les afectan directamente. Este mandato se complementa con el Reglamento (CE) 1049/2001⁵, el cual regula el acceso a los

⁴ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA). (s. f.). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Recuperado de <https://fra.europa.eu/es/eu-charter>

⁵ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2001). *Reglamento (CE) nº 1049/2001, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L 145, 31/05/2001,

documentos de las instituciones europeas. Esta normativa, junto con los criterios establecidos en el artículo de la Carta, refuerza la importancia de que las decisiones administrativas no solo sean correctas en sentido formal, sino que además se adopten con plena transparencia y en un marco de participación ciudadana que permita el control democrático de la actuación pública.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha contribuido significativamente a delimitar y expandir el alcance del principio de buena administración. Dichos fallos han enfatizado la necesidad de que los procesos administrativos sean accesibles y estén debidamente motivados, de modo que cualquier persona afectada pueda conocer las razones de las decisiones tomadas y, si lo considera necesario, recurrir a instancias de revisión o impugnación. Esta interpretación judicial pone de manifiesto que el derecho a una buena administración va más allá de meramente resolver solicitudes, estableciendo además un estándar de conducta para las administraciones públicas en términos de eficiencia, imparcialidad y responsabilidad.

En la práctica, esta integración normativa y jurisprudencial tiene como objetivo construir un entorno donde el control de la gestión pública sea efectivo y donde la transparencia se convierta en una herramienta fundamental tanto para prevenir abusos como para fomentar la confianza de los ciudadanos en las instituciones. Así, la combinación del Artículo 41 de la Carta, con reglamentos específicos y la orientación que provee la doctrina del Tribunal de Justicia, impulsa a las administraciones a adecuar sus procedimientos internos para alcanzar un cumplimiento adecuado del principio, lo que a su vez contribuye a un modelo europeo de gobernanza pública que sea ejemplar en términos de rendición de cuentas y protección de los derechos fundamentales.

También encontramos dos normativas clave, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)⁶ y la Directiva 2014/24/UE⁷ sobre contratación

pp. 43–48. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32001R1049>

⁶ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

⁷ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2014). *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 94, 65-242.

pública. Esta última regula los procedimientos de contratación pública en la Unión Europea con el objetivo de garantizar la libre competencia la igualdad de trato y la transparencia. El principio de transparencia en la contratación pública es un tema muy interesante y extenso que podríamos desarrollar en gran abundancia, sin embargo, no es el foco de este trabajo.

El objetivo principal del RGPD es el de proteger los datos de las personas físicas y garantizar su libre circulación dentro de la Unión Europea. Este reglamento introduce principios de transparencia obligando así a empresas y Administraciones Públicas hacer accesibles y claras con el trato de información personal. También se destaca el derecho de los ciudadanos a acceder a sus datos personales, así como el derecho de supresión (eliminar sus datos personales cuando ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recopilados).

El RGPD también establece la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD). El Delegado de Protección de Datos, según el artículo 39 del RGPD, tiene la función de asesorar al responsable o encargado del tratamiento y a sus empleados sobre el cumplimiento de la normativa de protección de datos. Además, supervisa su aplicación mediante auditorías, formación del personal y evaluación de impacto cuando sea necesario. También actúa como enlace con la autoridad de control, cooperando en cuestiones relativas al tratamiento de datos y consultas previas.

A su vez encontramos más regulación europea en sus tratados, empezando por el Tratado de la Unión Europea (TUE)⁸, donde en el artículo 10 establece que las decisiones de la Unión deben tomarse de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos, y en el artículo 11 el cual refuerza la participación ciudadana. Su tratado hermano, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)⁹ amplía el principio de transparencia en su artículo 15,

⁸ Unión Europea. (2012). *Tratado de la Unión Europea (TUE)*. Diario Oficial de la Unión Europea C 326/13, de 26 de octubre de 2012.

⁹ Unión Europea. (2012). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)*. Diario Oficial de la Unión Europea C 326/47, de 26 de octubre de 2012.

expresando que las instituciones de la UE deben actuar de manera abierta y garantizar el acceso de los ciudadanos a los documentos oficiales.

Del mismo modo existe el Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos, conocido como el Convenio de Tromsø, es el primer tratado internacional que regula el acceso a documentos públicos como un derecho humano fundamental. Aunque no es exclusivo de la Unión Europea, este convenio establece estándares que influyen en las políticas de transparencia de los Estados miembros.

En 2021, el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea adoptaron un Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de Transparencia obligatorio. El Acuerdo tiene como objetivo fortalecer una cultura de transparencia en el seno de la UE y establecer normas estrictas para garantizar una representación ética y transparente de intereses. Para obtener este objetivo, se han definido diversos mecanismos y principios clave que regulan las interacciones entre las instituciones de la UE y los representantes de intereses.

En primer lugar, el Acuerdo establece un marco de cooperación entre las instituciones signatarias, que incluyen el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea.

Además, se ha creado un Registro de transparencia, en el que los representantes de intereses deben inscribirse para poder realizar ciertas actividades vinculadas con la representación de intereses, fundamentándose en el principio de condicionalidad.

Otro elemento fundamental del Acuerdo es el código de conducta aplicable a los representantes de intereses. Este código establece normas éticas que deben respetar y requisitos de información que deben cumplir para su inscripción en el Registro.

Por último, incluye un procedimiento específico para la supervisión de la aplicación del código de conducta. Este procedimiento permite investigar posibles violaciones, así como adoptar medidas en caso de que se incumplan

las normas establecidas, garantizando un control riguroso y se refuerza la confianza en el sistema.

4.2. Mecanismos de Control y Supervisión del cumplimiento del Principio de Transparencia

El principio de transparencia, como fundamento de la gobernanza democrática, requiere no solo una adecuada implementación normativa, sino también la existencia de mecanismos que garanticen su cumplimiento efectivo, asegurando que las administraciones públicas respeten y promuevan tanto el acceso a la información como la rendición de cuentas.

La labor de los órganos de supervisión y control interno en el seno de las propias administraciones públicas es crucial. Estas unidades, presentes tanto a nivel nacional como local, tienen la responsabilidad de auditar los procesos administrativos para verificar que la información solicitada por los ciudadanos sea accesible y entregada de manera correcta. La creación de oficinas de transparencia dotadas de personal cualificado y recursos suficientes resulta clave para fortalecer esta supervisión interna. A ello se suma la intervención de entidades externas independientes, que evalúan periódicamente el grado de cumplimiento del principio de transparencia en las administraciones públicas mediante análisis y auditorías. Entre las entidades externas que desempeñan un papel destacado en la evaluación del cumplimiento del principio de transparencia en las administraciones públicas, podemos destacar Transparency International España¹⁰ y los Consejos de Transparencia Autonómicos. Estas dos entidades son fundamentales para garantizar que las administraciones públicas sean responsables y cumplan con sus obligaciones de acceso a la información. Transparency International España es una organización clave en la promoción de la transparencia en el ámbito público. A través de informes como el Índice de Transparencia de los Ayuntamientos (ITA), esta entidad evalúa periódicamente el grado de cumplimiento del principio de transparencia en los municipios de

¹⁰ Transparency International España. (n.d.). *Transparencia Internacional España*. Recuperado de <https://transparencia.org.es>

España. En cambio, los Consejos de Transparencia Autonómicos desempeñan un papel esencial en el control y supervisión del principio de transparencia en sus respectivas regiones. Estos consejos, como el Consejo de Transparencia de Andalucía o el Comisionado de Transparencia de Canarias, son organismos independientes que se encargan de vigilar el cumplimiento de las leyes de transparencia dentro de su ámbito territorial.

Sus informes no solo permiten identificar deficiencias en la aplicación de la normativa, sino que también proponen medidas de mejora que refuerzen la cultura de la transparencia.

Hay que añadir que es imprescindible contar con mecanismos judiciales de control que permitan a los ciudadanos acudir a los tribunales en defensa de su derecho de acceso a la información cuando consideren que este ha sido vulnerado. Los órganos jurisdiccionales desempeñan una función crucial al resolver conflictos relacionados con el acceso a la información pública, garantizando que las administraciones no eludan su obligación de ser transparentes. En complemento a lo anterior, se han implementado sistemas de evaluación y clasificación que determinan el desempeño de las administraciones públicas en términos de transparencia. Estos rankings, elaborados mediante análisis periódicos y detallados, sirven no solo como herramienta comparativa para los ciudadanos, sino también como incentivo para que las entidades públicas mejoren sus prácticas y logren estándares más elevados de transparencia.

Asimismo, resulta fundamental promover la participación activa de la ciudadanía como mecanismo de supervisión. Mediante herramientas como consultas públicas, plataformas digitales y audiencias abiertas, los ciudadanos pueden influir en la toma de decisiones administrativas, presionando para que las entidades públicas se ajusten a los principios de transparencia. Por último, no se puede obviar la relevancia de un régimen sancionador que asegure consecuencias claras y proporcionales frente al incumplimiento de las obligaciones de transparencia. Las sanciones, que pueden ir desde amonestaciones, hasta multas o la obligación de proporcionar la información

denegada, son indispensables para garantizar la efectividad de la normativa y disuadir comportamientos opacos por parte de las administraciones públicas.

En el ámbito académico, la Revista Española de la Transparencia publica artículos que analizan estos mecanismos desde diferentes perspectivas. En uno de ellos ofrece un análisis exhaustivo de los mecanismos de control y supervisión como elementos esenciales para la garantía del principio de transparencia en las administraciones públicas. Mirar lo de varios artículos.

Uno de los puntos destacados de este artículo es el estudio de los órganos de supervisión internos en las administraciones públicas, que tienen como finalidad auditar y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia.¹¹

La Revista Española de la Transparencia, en este número, expone con claridad cómo los mecanismos de control y supervisión son esenciales para garantizar el principio de transparencia en las administraciones públicas, especialmente desde una perspectiva jurídica.

En definitiva, solo mediante la combinación de estos mecanismos se puede garantizar la protección y promoción del principio de transparencia en las administraciones públicas, consolidándolo como una herramienta esencial de confianza y legitimidad democrática.

¹¹ Revista Española de la Transparencia. (2021). *Revista Española de la Transparencia, Núm. 13, Segundo Semestre, Julio-Diciembre de 2021*. Transparency International España. Recuperado de <https://www.revistatransparencia.com/ojs/index.php/ret/article/view/187>

5. La GAIP y su Aplicación del Principio de Transparencia

5.1. Introducción a la GAIP

En Cataluña, el cumplimiento del derecho de acceso a la información está supervisado por la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP). La GAIP se define como “*el órgano independiente de garantía ante el que se puede reclamar si una administración de Cataluña, o cualquier entidad, organismo o empresa pública que dependa de dicha administración, no le facilita el acceso a una información pública que le haya solicitado.*”¹²

Entre sus principales funciones se encuentra la resolución de reclamaciones presentadas por los ciudadanos contra las decisiones de administraciones, entidades o empresas públicas que hayan denegado, parcial o totalmente, sus solicitudes de acceso a la información. Esto también incluye situaciones en las que la información proporcionada no coincide con lo solicitado, está incompleta, o se produce un caso de silencio administrativo tras un mes de espera desde la solicitud.

Además, la GAIP puede atender consultas formuladas por administraciones públicas u otras entidades sobre cuestiones relacionadas con la transparencia y el acceso a la información, actuando como un órgano consultivo en esta materia. En caso de conflicto, los ciudadanos tienen la posibilidad de solicitar, que la GAIP intervenga mediante un procedimiento de mediación con la administración reclamada. Si no se llega a un acuerdo en el plazo de un mes, o si no se solicita mediación, la GAIP emite una resolución en un plazo máximo de dos meses desde la presentación de la reclamación. Las resoluciones que emite la GAIP tienen un carácter ejecutivo y vinculante, esto significa que obligan a la administración pública afectada a cumplir lo que se establece en la decisión.

¹² Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP). (s.f.). *Quiénes somos.*

Hay que añadir, que los ciudadanos o las administraciones pueden recurrir estas decisiones mediante un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC). En conjunto, la GAIP no solo garantiza el cumplimiento de la Ley 19/2014 en materia de transparencia, sino que también promueve buenas prácticas y refuerza la rendición de cuentas en el ámbito público.

En febrero del 2024 la GAIP publicó un informe ofrece un avance de los datos relativos a su actividad durante el período comprendido entre 2015 y 2023. Este documento analiza diversos aspectos clave relacionados con la transparencia y el acceso a la información pública en Cataluña, proporcionando una visión general del impacto de la GAIP en la implementación y desarrollo de la Ley 19/2014 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.¹³

En primer lugar, el informe destaca la evolución de las reclamaciones presentadas ante la GAIP, evidenciando un crecimiento constante en el número de solicitudes por parte de ciudadanos y entidades. Este aumento pone de manifiesto una mayor concienciación sobre el derecho de acceso a la información pública y refleja el interés creciente de la ciudadanía por participar activamente en la supervisión de la gestión pública.

Otro punto destacado son las temáticas principales objeto de las reclamaciones. Las más recurrentes son las solicitudes relacionadas con contratos públicos, subvenciones, información económica y datos administrativos. Este análisis permite conocer qué áreas son percibidas como prioritarias por los ciudadanos en materia de transparencia, ayudando así a centrarse más en ellas y desarrollarlas con mayor profundidad en materia de transparencia.

¹³ Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP). (2023). Avance de los datos de la actividad de la GAIP (2015-2023). Recuperado de <https://www.gaip.cat/web/.content/pdf/Noticies/Avancament-de-les-dades-lactivitat-de-la-GAIP-2015-2023.pdf>.

El informe también explica los criterios utilizados por la GAIP al analizar y decidir sobre las reclamaciones, lo que refuerza la importancia de su papel como garante del derecho de acceso.

Finalmente, el informe aborda las tendencias y retos a los que se enfrenta la GAIP en la aplicación de la Ley 19/2014. Entre las dificultades detectadas, se encuentran la falta de respuesta por parte de algunas administraciones y la necesidad de mejorar las prácticas de transparencia activa. Estas limitaciones subrayan la importancia de continuar promoviendo una cultura de apertura y rendición de cuentas en el ámbito público.

El Decreto 111/2017¹⁴, aprueba el Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP) en Cataluña. Este reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulan el funcionamiento de la GAIP, garantizando su independencia y eficacia en la protección del derecho de acceso a la información pública.

El reglamento aprobado por este decreto refuerza su estructura y define sus competencias, asegurando que disponga de los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, el reglamento fomenta la mediación como herramienta principal para resolver los conflictos entre ciudadanos y administraciones, promoviendo soluciones colaborativas y eficaces. Otro punto clave es la garantía de que las resoluciones emitidas por la GAIP sean vinculantes y ejecutivas, lo que obliga a las administraciones públicas a cumplir con las decisiones adoptadas por este organismo. Además, el reglamento establece los principios éticos y operativos que rigen el funcionamiento de la GAIP, asegurando su imparcialidad, profesionalidad e integridad.

En el estudio del principio de transparencia y del derecho de acceso a la información pública en Cataluña, la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP) se presenta como el órgano más

¹⁴ Generalitat de Catalunya. (2017). *Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública*. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), núm. 7416. Recuperado de <https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/7416/1626395.pdf>.

relevante y específico para su análisis. Esta elección se fundamenta en que la GAIP es la única autoridad administrativa independiente en Cataluña con competencia exclusiva para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información, tal y como establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Aunque existen otros organismos que contribuyen de manera indirecta a la protección de este principio, su ámbito de actuación es más general o está centrado en otros objetivos. Encontramos el Síndic de Greuges de Catalunya¹⁵, el cual actúa como defensor de los derechos de los ciudadanos frente a la Administración. Si bien es cierto que puede intervenir en casos de falta de transparencia sus funciones son más amplias y generales y con objetivos de supervisión, careciendo de competencias resolutivas en materia de acceso a la información a diferencia de la GAIP.

También existe la Oficina Antifrau de Catalunya¹⁶ se enfoca en la prevención y detección de la corrupción. Si bien está relacionado con la transparencia y es una herramienta clave para la integridad pública sus competencias realmente no se enfocan en garantizar el derecho individual al acceso a la información.

De este modo, la elección de la GAIP responde a la necesidad de estudiar un órgano con competencias específicas, herramientas jurídicas claras y un rol activo en la implementación efectiva de la transparencia administrativa.

5.2. Procedimientos ante la GAIP

La GAIP actúa como organismo de control y mediación, evaluando reclamaciones en materia de acceso a la información pública, y su procedimiento

¹⁵ Síndic de Greuges. (s. f.). Síndic de Greuges de Catalunya. <https://www.sindic.cat/es/page.asp?id=1>

¹⁶ Oficina Antifrau de Catalunya. (s. f.). Oficina Antifrau de Catalunya. <https://www.antifrau.cat>

se estructura en varias fases que garantizan tanto el derecho de acceso como la protección de intereses legítimos, tales como la privacidad y la seguridad.

5.2.1. Tipos de Reclamaciones Admitidas

La GAIP admite reclamaciones que surgen, generalmente, cuando la respuesta emitida por la entidad administrativa no es satisfactoria o se considera que existen vicios en el procedimiento de atención de la solicitud de información. Entre los tipos de reclamaciones admitidas se encuentran:

- Reclamaciones por denegación de acceso: En estas situaciones el ciudadano puede acudir a la GAIP para que contraste y revise cuando la administración rechaza total o parcialmente el acceso a la información solicitada.
- Reclamaciones por demora o silencio administrativo: Estos son aquellos casos donde la entidad no emite respuesta en el plazo legalmente establecido o lo hace de forma deficiente.
- Reclamaciones sobre cuestiones formales y materiales: Estas reclamaciones se concentran en la forma en que se ha gestionado la solicitud, incluyendo errores en la fundamentación o en el procedimiento, y pueden derivar en resoluciones que rectifiquen el curso de actuación administrativa.

Para que una reclamación sea admitida, es imprescindible que cumpla con los requisitos formales y sustanciales de la normativa. Este primer filtro garantiza que sólo se tramiten aquellos recursos que permitan un análisis real del fondo de la cuestión, evitando la saturación del sistema con solicitudes defectuosas. Siguiendo la Ley 19/2014, se deben de cumplir 4 requisitos formales, que son los siguientes según su art.26:

- La identidad del solicitante.
- La información precisa a la que se desea tener acceso, sin necesidad de indicar un documento o expediente concretos.

- La forma o el formato en que se prefiere tener acceso a la información.
- Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, que sirva para las comunicaciones entre el solicitante y la Administración.

Existen también una serie de requisitos sustanciales. Encontramos en primer lugar que es imprescindible que el solicitante detalle de manera exacta y concreta la información a la que desea acceder. La solicitud debe limitarse a aquello que sea cuantificable o verificable, evitando generalizaciones ya que dificulta la identificación de los datos. En segundo lugar, la reclamación debe contener una exposición detallada de los hechos que motivan la solicitud. En el terceo el reclamante debe sustentar su derecho de acceso a la información haciendo referencia a la normativa aplicable, en este caso la Ley 19/2014. Es recomendable indicar los artículos o disposiciones concretas que respaldan la petición, demostrando la pertinencia del fundamento legal invocado. Para finalizar, siempre que resulte pertinente, la reclamación puede ir acompañada de documentos o pruebas que respalden los argumentos alegados. Esto contribuye a robustecer la solicitud y facilita el análisis por parte de la GAIP.

5.2.2. Proceso de Resolución y Mediación

Una vez admitida la reclamación, la GAIP inicia un proceso estructurado que se articula en diversas fases, cada una de las cuales cumple un papel esencial para garantizar que la solicitud se analice de forma rigurosa y se alcance una resolución justa y equilibrada.

En primer lugar, en la fase de Admisión e Instrucción se lleva a cabo una profunda revisión de la reclamación presentada, con el objetivo de comprobar que se cumplen todos los requisitos formales. Durante esta etapa, la GAIP recopila todas las alegaciones pertinentes y, de ser necesario, solicita pruebas adicionales a las partes involucradas. Este paso resulta fundamental, ya que delimita el objeto del recurso, determina la viabilidad del análisis de fondo y evita que recursos defectuosos saturen el sistema. La fase de instrucción sirve para preparar la revisión detallada del caso, asegurando que la reclamación cumpla con las normas legales y los procedimientos correctos.

Una vez superados estos primeros filtros, el proceso avanza a la fase de Mediación. Durante esta etapa, la GAIP adopta una doble función: actúa tanto como órgano decisorio, como facilitador del diálogo entre el ciudadano reclamante y la entidad administrativa implicada. La mediación está orientada a ofrecer una solución consensuada al conflicto, permitiendo que ambas partes expongan sus argumentos y propongan alternativas que posibiliten el acceso a la información sin recurrir de inmediato a instancias judiciales. Este mecanismo no solo contribuye a una resolución más rápida del conflicto, sino que también ayuda a reducir la carga judicial y fomenta una cultura de transparencia y participación, al incentivar acuerdos que equilibren el derecho de acceso con la protección de otros intereses legítimos.

Finalmente, se procede a la fase de Razonamiento y Resolución Final. En esta última etapa, la GAIP integra y valora todos los elementos aportados a lo largo del proceso, realizando un análisis exhaustivo de los argumentos presentados, la documentación recabada y el contexto jurídico aplicable. La resolución que se emite puede resultar favorable, reconociendo el derecho de acceso y obligando a la entidad administrativa a facilitar la información, o desfavorable, fundamentándose en la necesidad de proteger otros derechos complementarios o en deficiencias propias de la solicitud. En cualquier caso, la resolución se sustenta en un razonamiento robusto que no solo atiende al caso concreto, sino que también establece criterios interpretativos relevantes para futuras reclamaciones. Así, el resultado final consolida la práctica de la transparencia en la administración pública.

5.3. Clasificación y Análisis de las Resoluciones de la GAIP

La GAIP emite resoluciones que se pueden clasificar principalmente en tres categorías: estimada, desestimada e inadmitida. Cada una de ellas se formula en función de la manera en que se presenta la solicitud y de los intereses en juego.

ESTIMADA

Una resolución se califica como estimada cuando se concede el derecho de acceso a la información solicitada. Esto ocurre cuando la petición cumple tanto con los requisitos formales (como la correcta identificación del solicitante, la precisión en la descripción de la solicitud y una fundamentación adecuada) como con los requisitos sustanciales que aseguran la protección del interés público. Entonces se procede a verificar que la información solicitada no entre en conflicto con otros derechos protegidos, tales como la privacidad, el secreto profesional o la seguridad. Además, se presume que la revelación de la información fortalece la transparencia y fomenta un control efectivo de la gestión pública. El dictamen favorable contribuye a la apertura administrativa, y también sienta un precedente en la interpretación a favor de la transparencia de la normativa.

La **Resolución 259/2018** de la GAIP se realizó a partir de una reclamación presentada por un ciudadano que solicitó a la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB) información detallada sobre la ejecución presupuestaria de un grupo de investigación. La UAB proporcionó una respuesta parcial, argumentando que la divulgación completa de los datos solicitados podría vulnerar la protección de datos personales.

La GAIP concluyó que la información requerida constituía información pública y que su divulgación no infringía la normativa de protección de datos. En consecuencia, emitió la Resolución 259/2018, instando a la UAB a proporcionar la información solicitada en su totalidad.

Sin embargo, la UAB no cumplió con lo establecido en la resolución. Ante este incumplimiento, la GAIP emitió el Acuerdo 259/2018/PS el 30 de enero de 2019, en el que solicitó la incoación de un procedimiento sancionador por parte de la autoridad competente, en virtud del artículo 77.2.b de la Ley 19/2014, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

A esto le sigue la **Sentencia nº 1858/2021**, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC), resuelve el Recurso nº 84/2019 interpuesto por la UAB contra la GAIP. El TSJC, en su sentencia, desestimó el recurso de la UAB y confirmó la validez de la actuación de la GAIP, considerando que el órgano actuó dentro de sus

atribuciones. La sentencia reconoce que la GAIP, aunque no tiene poder sancionador directo, sí está legitimada para solicitar a la autoridad competente la apertura de expedientes sancionadores cuando detecta incumplimientos graves del derecho de acceso a la información.

Encontramos otra resolución estimada, la **Resolución 398/2025, de 20 de marzo**, donde la GAIP declara el derecho de la persona reclamante a acceder a la información reclamada (informe de auditoría) a la Fundación Instituto de Investigación contra la Leucemia Josep Carreras. Teniendo en cuenta que la tercera persona afectada por la SAIP y la posterior Reclamación, es decir, la Fundación Privada Josep Carreras ha manifestado la oposición a la entrega de la información hace falta estar a la previsión contenido el artículo 34.3 de la LTAIPB. En este caso tan reciente de momento no hay ningún recurso contencioso administrativo interpuesto a día 03/05/2025.

La **Sentencia nº 4138/2024** del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña trata sobre un recurso de apelación presentado por D. Jesús Luis contra la sentencia nº 69/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Barcelona. Este recurso surge a raíz de la impugnación de una resolución del Conseller d'Educació, relacionada con el cobro de cuotas en un centro educativo. En su demanda inicial, el demandante, D. Jesús Luis, impugnó la resolución del Conseller d'Educació, que se presumía desestimatoria por silencio administrativo de su recurso de alzada. Su reclamación se fundamentaba en la existencia de un sistema de cuotas "obligatorias" en el CEIP, que, según él, vulnera el artículo 88 de la LOE¹⁷. Argumentaba que estas cuotas se destinaban a sufragar material y salidas escolares, incluyendo gastos del centro para impartir enseñanzas gratuitas. En sus fundamentos de derecho menciona cuatro resoluciones de la GAIP; **Resolució 0753/2019, de 4 de desembre, Resolució 0707/2019, de 8 de noviembre, Resolució 0505/2020, de 23 de setembre** y la **Resolución 817/2021, de 2 de setembre**. Observamos cómo estas 4 resoluciones de la

¹⁷ Gobierno de España. (2006). *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*. Boletín Oficial del Estado, núm. 106, de 4 de mayo de 2006, páginas 17158 a 17207. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>

GAIP estimadas total o parcialmente, sirven como “jurisprudencia” en recursos presentados contra las administraciones. Esta última resolución mencionada ya advertía sobre *“que las cuotas son voluntarias y que no cabe generar acciones que hagan creer lo contrario a las familias”*.

La **Resolución 01/2025, emitida el 9 de enero de 2025** se trata de una estimación parcial, que se dan en los casos en que la GAIP concede el acceso a una parte de la información solicitada, pero reserva o deniega otros elementos. La resolución trata sobre un ciudadano solicitó al Institut Català de la Salut (ICS) el detalle de la valoración obtenida por los aspirantes en un proceso de selección específico. El ICS denegó el acceso a esta información, argumentando que la GAIP no era competente para resolver la reclamación y solicitando su inhibición por invasión de competencias, según lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 26/2010. A esta resolución el ICS impugnó esta resolución ante el TSJC, lo que indica que el caso se encuentra en proceso de revisión judicial. La sala acordó sobre el **Recurso contencioso administrativo núm. 884/2025**, que no había lugar a suspender la Resolución número 1/2025.

DESESTIMADA

Por otro lado, una resolución desestimada se emite cuando, a pesar de que la forma de la solicitud pudiera ser correcta, existen razones de peso que justifican la denegación del acceso a la información. Estas razones generalmente están vinculadas con la necesidad de proteger otros derechos fundamentales. En estos casos, se analizan situaciones en las que la divulgación de la información podría afectar gravemente intereses superiores, como la seguridad nacional, el derecho a la intimidad o el secreto establecido en procedimientos en curso. Tener en cuenta, que el órgano debe ponderar el derecho a la transparencia frente al posible perjuicio que ocasionaría la exposición de datos sensibles. La resolución desestimatoria resulta especialmente relevante para entender cómo el Derecho Administrativo busca equilibrar el acceso a la información con otros principios jurídicos, generando a menudo debates doctrinales sobre la interpretación de la ley y la discrecionalidad administrativa en la protección de otros derechos.

Un caso de resolución desestimada es la **Resolución 0669/2024, de 16 de mayo**, donde se reclamaba al Ayuntamiento de l'Aldea diversa información sobre contratación. En este caso la GAIP expresa que la información ya ha sido difundida o publicada en un formato diferente del solicitado por la persona reclamante, hecho que la Administración puede hacer. Entonces se tienen que indicar al solicitante esta nueva fuente de donde obtener la información, lo cual ya había hecho el ayuntamiento.

Por otro lado, la **Resolución 0508/2024, de 18 de abril**, en la cual se reclama información sobre el control fotométrico en el municipio al Ayuntamiento de Cubelles. Sin embargo, la GAIP desestima esta petición ya que se le ofreció a la persona reclamante toda la información solicitada con anterioridad a la presentación de la reclamación.

La **Resolución 1277/2024, de 10 de octubre**, dónde se interpone una reclamación de acceso a un expediente de inspección aún abierto al departamento de Derechos Sociales. Esta reclamación fue desestimada debido a que los datos solicitados están vinculados a un procedimiento de inspección en curso. Según el artículo 21.1 b) de la LTAIPB, se limita el acceso cuando la información afecta investigaciones o sanciones administrativas, penales o disciplinarias. La denegación no fue definitiva, sino temporal, y una vez finalizado el proceso de investigación, el departamento debería haber proporcionado la información requerida, aplicando la disociación de datos personales correspondiente.

En la **Resolución 1220/2023, de 21 de diciembre** la información reclamada; *Criterios para ofrecer la elección de plaza a quienes superaron el proceso de estabilización, los criterios de adjudicación de las plazas a las personas que ya han formulado su petición de elección, y criterios de cada SAP que se han seguido para otorgar el puesto de trabajo definitivo después de la elección de la plaza, de los auxiliares administrativos contra el Institut Català de la Salut.* Esta reclamación se desestima ya que el ICS argumentó que la distribución de plazas

se rige por la normativa vigente, como la Ley 55/2003¹⁸ y el Decreto 13/2009¹⁹, considerando factores como la puntuación obtenida, la solicitud individual, las necesidades del servicio y la continuidad asistencial. Sin embargo, sostuvo que no dispone de información detallada sobre los criterios específicos aplicados en cada SAP. Dado que, según el artículo 2.b) de la Ley 19/2014, esta información no tiene consideración de pública, y siguiendo el criterio de la Resolución 1046/2023, la reclamación fue desestimada.

INADMITIDA

Y, en tercer lugar, se considera que una resolución es inadmitida cuando la reclamación presentada carece de la formalidad o fundamentación suficiente. En estos casos, se rechaza la solicitud sin entrar al mérito de si, en definitiva, corresponde o no facilitar la información. Las inadmisiones suelen derivarse de fallas formales, como errores en la identificación del solicitante, la falta de datos precisos sobre la información requerida o el incumplimiento de la estructura y argumentos jurídicos necesarios. La exigencia de un formato y de una argumentación adecuados es fundamental para que la administración pueda evaluar las solicitudes de forma objetiva y comparable, evitando que solicitudes defectuosas saturen el sistema o retrasen el tratamiento de reclamaciones válidas.

La **Resolución 919/2023, emitida el 5 de octubre** por la GAIP, inadmitió la solicitud presentada contra el Ayuntamiento de Cubelles sobre las declaraciones de bienes patrimoniales de los electos municipales. La inadmisión se basa en el artículo 88.5 LPAC²⁰, que permite rechazar solicitudes que carecen de fundamento. En este caso, la petición es una reiteración de la Reclamación

¹⁸ España. (2003). Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Boletín Oficial del Estado, núm. 301, de 17 de diciembre de 2003. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/12/16/55/con>

¹⁹ Generalitat de Catalunya. (2009). Decret 13/2009, de 3 de febrer, pel qual s'aprova el Reglament dels processos selectius i de provisió de places del personal estatutari de l'Institut Català de la Salut. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 5309, de 6 de febrero de 2009. Recuperado de <https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=475970>

²⁰ España. (2015). Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado, núm. 236, de 2 de octubre de 2015. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>

880/2023, aún en trámite dentro del plazo establecido, por lo que no procede su análisis independiente. La GAIP considera que no hay motivo para admitir la solicitud y la resuelve mediante una inadmisión directa.

Otra resolución del mismo tipo, es la **Resolución 0538/2025, del 10 de abril**, donde como siempre la reclamación la hace un particular. La información reclamada era derechos de tanteo y retracto y petición de un certificado de excelencia a l'Agència de l'Habitatge de Catalunya. Las competencias de la GAIP sólo abarcan las incidencias del procedimiento de tramitación y resolución de una solicitud de acceso previa, en lo que se refiere estrictamente al derecho de acceso a la información pública. Por tanto, la reclamación no puede ser admitida, en aplicación del artículo 33.2 RGAIP²¹, que establece de manera expresa la inadmisibilidad de las reclamaciones que no tienen por objeto el derecho de acceso a la información pública.

La **Resolución 708/2022, de 19 de agosto**, nace de una reclamación al Departamento de Interior sobre unos atestados policiales que se le piden. La reclamación presentada se centra en el acceso a atestados policiales elaborados por los Mossos d'Esquadra en su función de policía judicial. Se argumenta que esta información no puede considerarse pública conforme a la LTAIPB, ya que los atestados no forman parte de la gestión gubernativa, sino de investigaciones judiciales que están bajo la competencia de los órganos de justicia, excluidos de la aplicación de la ley de transparencia. Además, la Generalitat no es destinataria de estos documentos, ya que su uso corresponde a jueces y fiscales en procedimientos penales. En cuanto a la segunda solicitud, relativa a los procedimientos derivados de los atestados, podría ser accesible si el Departamento de Interior dispone de ella. En ese caso, debería facilitarse la información solicitada en forma anonimizada, o bien indicar que no se encuentra en su poder. Si bien hay una estimación parcial en la resolución, es la inadmisión

²¹ Generalitat de Catalunya. (2024). *Resolució JUS/2884/2023, de 17 d'agost, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de la modificació dels estatuts del Col·legi Oficial de Secretaris, Interventors i Tresorers de l'Administració Local de Tarragona*. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), núm. 9019, de 9 de gener de 2024. Recuperado de <https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=793117>

parcial la que da pie a la **STSJ CAT 9578/2024**. La parte actora alegó que la resolución impugnada era nula o anulable debido a defectos en la composición de la GAIP y criticó la falta de motivación de dicha resolución. Además, Otilia cuestionó que los atestados policiales, al ser elaborados como parte de funciones de policía judicial, quedaran excluidos del objeto de la Ley de Transparencia, y afirmó tener una legitimación reforzada por su condición de eurodiputada para acceder a esa información. Por su parte, la parte demandada sostuvo que la demanda incurría en una desviación procesal, ya que lo solicitado difería de lo expuesto en vía administrativa, defendió la legalidad y el funcionamiento de la GAIP e indicó que los atestados policiales, por su naturaleza y finalidad en el impulso de actuaciones penales, no son considerados información pública accesible mediante la ley, rechazando asimismo la supuesta legitimación reforzada de la actora. Finalmente, el tribunal desestimó el recurso, rechazando los argumentos de la parte actora, y confirmó que la información solicitada está sometida a un régimen especial de acceso que excluye su divulgación en aplicación de la Ley de Transparencia.

La última resolución analizada es la Resolución 0209/2025, de 13 de febrero, donde se le solicita al departamento técnico de educación proyectos de tres escuelas. Con tal de verificar que la reclamación se hubiese podido presentar dentro del plazo previsto en la normativa la GAIP requirió a la parte reclamante la evidencia de la notificación de la comunicación del 12 de julio (respuesta del ayuntamiento sobre la cual se reclamaba). Al no presentar ninguna evidencia de una notificación defectuosa de la comunicación, que permitiría la admisión de la reclamación, la comisión entiende que el plazo previsto se supera con creces.

5.4. Retos y limitaciones de la GAIP

Pese a que se nos presenta la GAIP como una comisión que favorece al principio de transparencia, y así es, carece de herramientas para qué este principio se respete por completo. Si bien las resoluciones tienen carácter vinculante, la falta de mecanismos para asegurar su ejecución plantean serias dudas al pleno desarrollo del principio de transparencia, la carencia de un poder sancionador o coercitivo sobre las administraciones públicas incumplidoras, para garantizar el

cumplimiento efectivo de sus resoluciones. En la práctica, las administraciones públicas no siempre acatan las resoluciones emitidas por la GAIP, lo que genera una situación de incumplimiento que socava los derechos de los ciudadanos. Es cierto que el carácter vinculante de estas resoluciones debería garantizar su obligatoriedad, pero la ausencia de medidas coercitivas dificulta que esta obligatoriedad se traduzca en un cumplimiento efectivo. Como resultado, el derecho de acceso a la información pública queda, en muchas ocasiones, faltó de herramientas reales para su protección, lo que debilita el principio de transparencia, minando la confianza ciudadana en las instituciones.

La falta de capacidad sancionadora por parte de la GAIP obliga a los ciudadanos, en casos de incumplimiento por parte de las administraciones públicas, a recurrir al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, concretamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC). El hecho de que los ciudadanos deban acudir al contencioso-administrativo implica un aumento en la complejidad y duración de los procesos, lo cual no solo dificulta el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, sino que también en detrimento del objetivo principal de la transparencia administrativa: la simplicidad y la accesibilidad. En la mayoría de los casos en los que se interpone un recurso contencioso administrativo es por parte de la administración, a la que se le reclama la información, contra la GAIP, al estimar las reclamaciones de los ciudadanos. O por parte de los ciudadanos, también en contra de la GAIP, por resoluciones desestimadas o inadmitidas. Aquí se recalca esa falta de poder sancionador por parte de la GAIP e implica tener que recurrir al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña alargando los procesos y entorpeciendo el principio de transparencia y acceso a la información. Es cierto que no son muchos los casos dónde la administración, tras una resolución estimada de una reclamación, incumple la decisión de la GAIP y el ciudadano se ve obligado a interponer un recurso contencioso administrativo con tal de conseguir que se cumpla la resolución estimada y por lo tanto obtenga la información que requería. También remarcar que en la mayoría de casos estudiados y observados el fallo del TSJC es a favor de la GAIP (de lo que ya expresaba en su resolución inicial).

Los procedimientos judiciales suelen ser lentos y costosos, lo que desincentiva a los ciudadanos a proseguir con sus reclamaciones, reforzando la percepción de opacidad en la actuación de las administraciones.

6. Beneficios y Retos

Durante el trabajo se ha podido ver que el principio de transparencia actúa como pilar esencial de la administración pública, promoviendo una mayor rendición de cuentas, participación ciudadana y control democrático. En este punto se identifican, de manera detallada, tres aspectos fundamentales que configuran la situación actual en la aplicación del derecho de acceso a la información. Estos aspectos son la falta de obligatoriedad de la publicidad activa, los innumerables beneficios derivados del acceso a información que antes era inaccesible, y los límites que plantea la protección de datos personales y otros intereses legítimos. Cada uno de estos puntos, nos permite comprender tanto los logros alcanzados como los desafíos que persisten, especialmente en lo que respecta a la labor de la GAIP.

En primer lugar, es necesario abordar la falta de obligatoriedad en la administración en materia de publicidad activa. Aunque la GAIP emite resoluciones en las que se ratifica y se fomenta la transparencia, la comisión, a pesar de su relevancia, no posee poderes coercitivos o sancionadores que obliguen a todas las administraciones a aplicar de forma uniforme la publicidad activa. Es decir, si bien la GAIP puede intervenir para resolver reclamaciones y analizar la adecuación de la información proporcionada, sus resoluciones carecen de un mecanismo de ejecución directa que imponga sanciones o medidas correctivas de forma automática. Esta carencia se traduce en que, aun cuando se detecten deficiencias en la publicación de información o en la respuesta a las solicitudes, la GAIP no puede, por sí sola, obligar a la entidad administrativa a subsanar estas irregularidades. Esta limitación realza la

importancia del contencioso administrativo como vía de recurso complementario. Cuando una administración no cumple con el deber de transparencia, el ciudadano y el propio órgano de control pueden verse forzados a recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa para obtener el cumplimiento obligatorio de la normativa. En este sentido, la falta de ese poder sancionador por parte de la GAIP no solo evidencia una debilidad en la aplicación de la publicidad activa, sino que también resalta la necesidad de que existan otros mecanismos y vías judiciales que complementen el trabajo del órgano, garantizando que la información de interés público se difunda de manera integral y sistemática.

La experiencia y el análisis de casos gestionados por la GAIP muestran que se han logrado avances significativos en materia de transparencia, pero también evidencian la urgente necesidad de perfeccionar los mecanismos de sanción y de incentivo para asegurar que todas las administraciones cumplan de manera efectiva sus obligaciones de apertura. Sólo mediante una revisión continua del marco normativo, la integración de herramientas tecnológicas avanzadas y la consolidación de procedimientos de control que incluyan el recurso al contencioso administrativo se podrá alcanzar un equilibrio que fortalezca tanto el derecho a la información como la protección de otros derechos fundamentales.

En contraposición a este reto, el fortalecimiento del acceso a la información tiene beneficios que han transformado radicalmente la capacidad de defensa y control de la ciudadanía. Durante años, el manejo de la información en la administración pública se caracterizó por la opacidad y por la dificultad para acceder a datos relevantes sobre la gestión gubernamental. La consolidación de la transparencia ha roto muchas de estas barreras, permitiendo que tanto ciudadanos como medios de comunicación y organizaciones de la sociedad tengan acceso a información que antes estaba reservada o era de difícil obtención. Este acceso amplificado no solo fortalece el ejercicio del control democrático, sino que también empodera a la ciudadanía al dotarla de herramientas para exigir responsabilidades y evaluar críticamente las actuaciones de la administración. En este sentido, la labor de la GAIP cobra una relevancia especial, pues al resolver reclamaciones y emitir criterios interpretativos, sienta precedentes que obligan a las entidades públicas a revisar sus prácticas y, en ocasiones, a

modificar procedimientos que limitaban el pleno ejercicio del derecho a la información. Este efecto cascada repercute positivamente en toda la esfera pública, incentivando a las administraciones a adoptar medidas más efectivas de publicidad activa y a diseñar sistemas de acceso que sean, a la vez, oportunos y completos.

Además, el impacto positivo de la transparencia se recalca en la mejora de la rendición de cuentas. La posibilidad de acceder a la información y de revisar las decisiones administrativas fomenta un ambiente en el que la actuación del poder público se somete a un escrutinio permanente. Con cada solicitud respondida o con cada resolución emitida por la GAIP, se consolida un precedente que no solo beneficia al ciudadano individualmente, sino que fortalece la estructura democrática del Estado. El control social y la participación ciudadana se convierten, así, en elementos inherentes a la gobernanza, facilitando que se detecten posibles irregularidades, se identifiquen áreas de mejora y se promueva una cultura de mayor responsabilidad institucional. Asimismo, la transparencia contribuye a la prevención de la corrupción, ya que toda gestión administrativa queda expuesta a la mirada crítica de la sociedad, reduciendo las oportunidades para conductas ilícitas o negligentes.

No obstante, junto a estos beneficios surgen límites inherentes a la protección de datos personales y otros intereses legítimos que la divulgación de la información requiere resguardar. Cada vez que se pone a disposición del público información relacionada con la gestión administrativa, se abre la posibilidad de que se revelen datos sensibles que, de no ser adecuadamente protegidos, puedan vulnerar la intimidad, la seguridad o la integridad de personas y entidades. Por ello, el proceso de divulgación de información ha de estar acompañado de mecanismos rigurosos de anonimización y protección de la privacidad. Esta necesidad de equilibrar el derecho a la información con la obligación de proteger datos personales genera un conflicto permanente entre dos imperativos jurídicos: por un lado, se demanda la máxima apertura y accesibilidad de la información pública; por otro, se requiere salvaguardar el derecho fundamental a la privacidad. La normativa vigente, tanto a nivel nacional

como en el ámbito europeo, impone estrictos criterios sobre la protección de datos, lo que obliga a las administraciones y a la propia GAIP a aplicar medidas que, en ocasiones, pueden limitar el alcance y la integralidad de la información divulgada. La consecuencia directa es que, en determinadas ocasiones, las resoluciones emitidas por la GAIP sufren modificaciones en función de la necesidad de anonimizar datos o de omitir información considerada sensible. Este proceso de moderación, aunque esencial para preservar otros derechos fundamentales, puede reducir la utilidad práctica de la información para fines de control y análisis, generando tensiones significativas entre el ideal de transparencia absoluta y la protección efectiva de la intimidad.

Frente a estos límites, se plantea el desafío de desarrollar metodologías y tecnologías que permitan una mayor compatibilidad entre la apertura informativa y la protección de datos personales. Avances en el campo de la anonimización, estrategias de segmentación de datos y el uso de técnicas que permitan conservar el valor informativo sin comprometer la privacidad son áreas de investigación activa. La integración de estos avances será determinante para que el Estado pueda ofrecer una información pública lo suficientemente robusta sin vulnerar derechos esenciales. En este sentido, los debates doctrinales y las reformas normativas continuadas son imprescindibles para alcanzar un equilibrio adecuado que maximice tanto la transparencia como la protección de la información sensible.

Conclusiones

A lo largo de este TFG se ha mostrado que el principio de transparencia es uno de los pilares fundamentales del Derecho Administrativo moderno, ya que propicia una administración pública abierta, responsable y sujeta al control de la ciudadanía. Al recorrer desde su definición y evolución histórica hasta la consolidación normativa en el ámbito español y europeo, se ha evidenciado cómo la transparencia no sólo favorece la rendición de cuentas, sino que, además, fomenta el acceso a la información y la participación ciudadana. Estos

elementos son esenciales para consolidar una democracia funcional en la que el poder público opere bajo preceptos de integridad y eficacia.

El análisis del marco normativo ha permitido apreciar el esfuerzo por equilibrar el derecho de acceso a la información con la protección de otros intereses legítimos, tales como la privacidad y la seguridad. La legislación, vigente tanto a nivel nacional como autonómico, se transforma en un instrumento dinámico que se adapta a las nuevas realidades, incorporando elementos que favorecen la publicidad activa y el control administrativo. En este sentido, los mecanismos de supervisión y las herramientas jurídicas han evolucionado para garantizar que la transparencia sea un derecho real y efectivo para todos los ciudadanos.

Dentro de este trabajo, la GAIP se destaca como el órgano más especializado y resolutivo en materia de acceso a la información en Cataluña. A diferencia de otros organismos, como el Síndic de Greuges, la Oficina Antifrau o la Comisión de Transparencia del Parlamento de Cataluña, cuya labor se orienta de manera más general o tiene otros enfoques institucionales, la GAIP se centra exclusivamente en resolver reclamaciones relativas a las deficiencias en la atención a las solicitudes de información. Su capacidad para revisar y corregir decisiones administrativas no sólo fortalece el derecho de acceso, sino que también contribuye a la mejora continua de la gestión pública y al afianzamiento de una cultura de apertura y rendición de cuentas.

Las aplicaciones prácticas analizadas, demuestran que la transparencia se materializa en acciones concretas que inciden directamente en la vida ciudadana. Estas aplicaciones, además de mostrar los beneficios en términos de eficiencia y control democrático, ponen de relieve los retos y limitaciones que aún deben ser superados, tales como la saturación de los procedimientos y la dificultad de equilibrar intereses contrapuestos sin comprometer derechos fundamentales.

En definitiva, se quiere subrayar que la consolidación del principio de transparencia en la administración pública es un proceso en constante evolución, que requiere de un marco normativo actualizado y de institutos especializados, como la GAIP, que actúen con eficacia. La experiencia y los mecanismos implementados por la GAIP ofrecen un punto de referencia esencial para el

análisis crítico del sistema vigente y para la propuesta de mejoras orientadas a fortalecer la gobernabilidad democrática y el acceso a la información.

Por tanto, se concluye que avanzar hacia una administración pública verdaderamente transparente implica no solo mejorar las normativas y procedimientos existentes, sino también fomentar la participación activa de la ciudadanía y la responsabilidad de las instituciones.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. López Menéndez, A. (2018). *El principio de transparencia en el derecho administrativo*. Editorial Jurídica.
3. Villoria Mendieta, M. (2020). *Transparencia y buen gobierno: Retos y oportunidades*. Barcelona: Ediciones Deusto.
4. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (GDPR).
5. Transparencia Internacional (2022). *Informe Global sobre Transparencia y Corrupción*.
6. García Macho, R. (2010). *Derecho administrativo de la información y administración transparente*. Marcial Pons.
7. Pérez Conchillo, E. (2023). *Transparencia y derecho de acceso a la información pública: Configuración y naturaleza constitucional*. Editorial Aranzadi.
8. Wences Simón, M. I., Kölling, M., & Ragone, S. (2014). *La Ley de Transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno: Una perspectiva académica*.

9. CARRILLO, M. (2015): “*Transparencia y derechos de acceso a la información en las Administraciones Públicas*”, en Parlamento y Constitución: anuario, núm. 17, págs. 267-284.
10. FERNÁNDEZ RAMOS, S., y PÉREZ MONGUIÓ, J. M.ª (2017): El Derecho al Acceso a la Información Pública en España.
11. González, I. (2021). *El principio de transparencia en la administración pública*. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica (REALA). INAP.

WEBGRAFÍA

- Portal de Transparencia del Gobierno de España: <https://transparencia.gob.es>
- Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP): <https://gaip.cat>
- Transparencia Internacional España: <https://transparencia.org.es>
- Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): <https://www.aepd.es>
- Unión Europea - Transparencia y Buen Gobierno: https://ec.europa.eu/info/about-european-commission/service-standards-and-principles/transparency_es
- Revista del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). (2021). *El principio de transparencia en la administración pública*. Autor: González, I. Recuperado de: <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/download/10714/11623?inline=1>
- BARRERO RODRÍGUEZ, C. (2016): “*Transparencia de la actividad pública. En particular, el derecho de acceso a la información*”, en TRIA. Revista Archivística de la Asociación de Archiveros de Andalucía, núm. 20, págs. 239-253. URL: <https://www.archiverosdeandalucia.org/wp-content/uploads/2019/04/concepcion-barrero-tria-20-10.pdf>.

- FERNÁNDEZ RAMOS, S. (2018): “La transparencia pública: pasado, presente y futuro”, en Revista Aragonesa de Administración Pública, RArAP, núm. 51, págs. 213-243. URL:
- http://bibliotecavirtual.aragon.es/bva/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=3717846.
- Ayuda Ley Protección Datos (2021). *Transparencia: qué es, normativa y principios básicos*. Recuperado de: <https://ayudaleyproteccióndatos.es/2021/06/10/transparencia/>
- Gobierno de España (2013). *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. Recuperado de: https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:bd335ed7-c70d-4f70-804b-15371987773a/Ley_de_transparencia_v2.pdf
- Perramon, J. (2018). *La transparencia: concepto, evolución y retos actuales*. Revista de Contabilidad y Dirección. Recuperado de https://accid.org/wp-content/uploads/2018/10/La_transparencia_Concepto_evolucion_y_retos_a.pdf.
- Pérez Bernal, L. (2022). *Aplicación del principio de transparencia en el funcionamiento de las administraciones públicas* [Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Comillas. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/87715/retrieve>.
- Benedí Sancho, M. (2015). *La transparencia en la administración pública como nuevo principio rector* [Trabajo de fin de máster, Universidad de Zaragoza]. Repositorio Zaguán. Recuperado de <https://zaguan.unizar.es/record/47002/files/TAZ-TFM-2015-1099.pdf>.
- MESEGUER YEBRA, J. (2014): “El procedimiento administrativo para el acceso a la información pública”, en Revista Jurídica de Castilla y León, núm. 33, Monográfico: Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Análisis de la cuestión tras la Ley 19/2013. URL: <https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/1215245063566/1284319346975/Redaccion>
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), núm. 6780, de 31 de diciembre de 2014. Recuperado

de: https://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa/?documentId=673001

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (GDPR). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 119, 4 de mayo de 2016. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/general-data-protection-regulation-gdpr.html>
- Unión Europea. (2012). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)*. Diario Oficial de la Unión Europea C 326/47, de 26 de octubre de 2012. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012E%2FTXT>.
- Unión Europea. (2012). *Tratado de la Unión Europea (TUE)*. Diario Oficial de la Unión Europea C 326/13, de 26 de octubre de 2012. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012M%2FTXT>.
- Registro de Transparencia de la Unión Europea. (s.f.). *Directrices y orientación*. Recuperado de https://transparency-register.europa.eu/guidance/guidelines_es.
- Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP). (s.f.). *Quiénes somos*. Recuperado de <https://www.gaip.cat/es/quisom/index.html>